

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES
SEGÚN SU ESTADO DE CONSERVACIÓN, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
37 DE LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES
DEL MEDIO AMBIENTE.**

En Sesión Ordinaria N° 09, de 05 de septiembre de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 23/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 37, 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 09, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón ; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, con fecha 21 de agosto de 2023 se promulgó y posteriormente publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600"), y que tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.
3. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600 reemplazó el artículo 37 de la ley N° 19.300, en orden a señalar que el Ministerio del Medio Ambiente, en base a una propuesta que formulará el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, "*clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias*", agregando que "*un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación*".

4. Que, en virtud de la modificación practicada a la Ley N° 19.300, se torna necesario dictar un nuevo reglamento de clasificación de especies nativas según su estado de conservación, que reemplace al Decreto Supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 37 previo a la referida modificación legal, en orden a reflejar las competencias legales atribuidas por la Ley N° 21.600.
5. Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 3608, de 04 de junio de 2025, el Ministerio aprobó el anteproyecto de reglamento para la clasificación de especies según su estado de conservación y lo sometió a consulta pública por un plazo de 30 días hábiles.
6. Que, asimismo, siguiendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 19.300, se consideró la opinión del Consejo Consultivo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio, lo cual consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 06, de 07 de julio, de 2025.
7. Que, en consecuencia, habiéndose verificado los hitos descritos precedentemente y recogido distintas observaciones planteadas al anteproyecto de reglamento, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la propuesta definitiva de reglamento, la que fue sometida a conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptando el presente acuerdo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo del reglamento para la clasificación de especies según su estado de conservación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.